

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Aprueban “Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC)” y modifican disposiciones contenidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 143-2011-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2011

VISTOS:

El Memorando N° GFHL-DPD-1977-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos a través del cual se propone al Consejo Directivo de OSINERGMIN aprobar el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) al cual están sujetos los Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos que cuenten con surtidores y/o dispensadores;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora de OSINERGMIN, la misma que le permite verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas así como de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSINERGMIN o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad supervisada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; las estaciones de servicios y puestos de venta de combustibles líquidos tienen la obligación de comprobar los volúmenes que existan en cada tanque para verificar posibles pérdidas, debiendo registrar los resultados obtenidos en un libro, el mismo que debe quedar a disposición de la autoridad competente cuando ésta la solicite;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 296-2006-OS/CD publicado el 07 de julio 2006; modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2007-OS/CD de fecha 24 de febrero de 2007, se aprobó el Sistema de Información de Inventarios de Combustibles con el objeto de normar el control de los inventarios de productos de los Establecimientos de venta al público de combustibles que cuenten con surtidores y/o dispensadores; estableciéndose en el referido Sistema, la obligación de recabar semanalmente la información, conciliando continuamente las cantidades compradas con las cantidades vendidas y registradas en cada uno de los contómetros de los surtidores y/o dispensadores; así como, registrar los volúmenes de combustibles existentes en cada uno de los tanques de almacenamiento de los establecimientos supervisados;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 064-2009-EM de fecha 09 setiembre de 2009 se aprobó la Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de Tuberías y Tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, la misma que dispuso en su artículo 5° la obligación de implementar un Sistema de Detección de Fugas de tanques que cuente, entre otras obligaciones, con un control mensual de inventarios de combustibles líquidos y otros derivados de los hidrocarburos; y asimismo que considere: i) las mediciones de volumen de ingresos; ii) mediciones de volumen de retiros de combustibles y iii) la cantidad de combustibles que quedan en los tanques; así como los equipos utilizados para tales efectos;

Que, se evidencia que, no obstante que la periodicidad de entrega de la información exigida por la Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD es distinta a la del Decreto Supremo N° 064-2009-EM; parte de la información exigida es coincidente en ambas normas; por lo que, a fin de eliminar cargas innecesarias y sobre costos a los

administrados en la presentación de la información y así como optimizar la supervisión, consideramos necesario reevaluar la información requerida en el Sistema de Información de Inventarios de Combustibles;

Que, en este orden de ideas, a efectos de generar en las empresas supervisadas incentivos para cumplir con la normatividad vigente e implementar un mecanismo más eficaz, acorde con los Principios de Simplicidad, Eficiencia y Efectividad en la asignación de recursos y la búsqueda del logro de objetivos a un mínimo costo, establecido en el artículo 14° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; se considera conveniente aprobar mediante la presente resolución un nuevo procedimiento que rediseñe y mejore la modalidad del control de inventarios; reemplazando el Sistema de Información de Inventario de Combustibles contemplado en la Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD y sus modificatorias;

Que, este nuevo procedimiento denominado "Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - (RIC)" se encuentra acorde con la exigencia contenida en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 054-93-EM; así como también con la norma aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2009-EM; de modo que, se simplifica el registro de la información relacionada con los inventarios de combustibles líquidos, a través de una metodología que la hace más eficiente y eficaz, mejorando el procedimiento de supervisión y manteniendo sólo las exigencias necesarias para el cumplimiento de los fines de este Organismo Supervisor;

Que, para la aplicación de este nuevo procedimiento, resulta necesario dejar sin efecto aquellos dispositivos que se opongan a lo establecido en la presente resolución; y modificar los rubros correspondientes de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones; así como modificar los numerales correspondientes de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001, OSINERGMIN pre-publicó el 08 de junio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo N° 096-2011-OS/CD que aprueba el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), para lo cual se otorgó a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias; no obstante ello, vencido el plazo otorgado para la presentación de los mismos, no se han formulado comentarios al proyecto prepublicado;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que contengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC)" que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificar los numerales 2.15 y 2.16 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus respectivas modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro 2	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción Pecuniaria
	Técnicas y/o Seguridad		
2.15 Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos y/o otros documentos.	Art. 94º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 70º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Art. 31º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. Arts. 26º y 54º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. Arts. 43º inciso g) y 75º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Arts. 20º, 22º, 24º, 112º, 114º, 134º, 135º, 147º y 151º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Arts. 37º, 39º, 48º y 66º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. Arts. 25º, 34º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. Arts. 73º, 78º, 96º, 127º, 250º, 252º, 253º, 265º, 266º, 278º y 279º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 032-2004-EM. Arts. 31º, 50º, 53º y 61º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 015-2006-EM. Arts. 26º numerales 26.1, 26.2 y 26.8, 55º numeral 55.1, 70º numeral 70.1, 82º numerales 82.2 y 82.4, 100º numeral 100.3, 133º, 206º inciso i), 223º y 225º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM. Arts. 40º, 53º, 68º y 91º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Arts. 7º y 9º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 055-2010-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.	Hasta 25 UIT.	
2.16 Incumplimiento de normas sobre programas y/o manuales de operación, seguridad, mantenimiento y demás.	Arts. 40º inciso d), 71º y 79º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 107º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 81º, 138º y 146º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Arts. 35º, 36º y 45º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. Arts. 13º, 137º y 138º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 032-2004-EM. Arts. 11º numeral 2 y 3, 56º numeral 56.1 inciso f), 99º, 141º numeral 141.1, 156º, 168º, 170º; numeral 170.3, 210º inciso a, 216º, 217º y 4ta. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM. 1era. y 3era. Disposiciones Complementarias del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Arts. 12º, 26º, 27º, 28º, 29º, 62º, 65º, 71º, 73º, 74º, 83º y 84º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.	Hasta 100 UIT	

Artículo 3º.- Modificar los rubros 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción Artículo 1º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Energía y Minería	Base Legal	Supervisión y Fiscalización en Hidrocarburos**
1	No exhibir, ni permitir examinar la documentación, libros contables, societarios, comprobantes de pago, correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo los programas para su lectura, incluyendo en este caso, la información referida a la organización, los negocios, el accionariado y su estructura de propiedad.	Art. 5º de la Ley Nº 27332; Reglamento General de OSINERGMIN Arts. 79º y 80º, literal a) Art. 8º de la Ley Nº 28964 Art. 22º de la Res. Nº 324-2007-OS/CD Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.	De 1 a 100 UIT
2	Impedir, obstaculizar, negar o interferir con la Función Supervisora, Supervisora Especifica de OSINERGMIN y/o empresas supervisoras.	Art. 3 y 5º de la Ley Nº 27332; Art. 80º, literales b), c) y d) del Reglamento General de OSINERGMIN; Art. 4º de la Ley Nº 27699 Arts. 5º, 8º y 13º de la Ley Nº 28964. Art. 22º de la Res. Nº 324-2007-OS/CD Art. 3º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS/CD Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS/CD Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.	De 1 a 100 UIT
3	Impedir, obstaculizar, negar o interferir con las facultades de fiscalización e investigación de OSINERGMIN y/o empresas fiscalizadoras	Art. 3º y 5º de la Ley Nº 27332; Art. 80º, literales b) c) y d) del Reglamento General Art. 54º del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, 5º, 8º y 13º de la Ley Nº 28964.	

Rubro	Tipificación de la Infracción Artículo 1º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Energía y Minería	Base Legal	Supervisión y Fiscalización en Hidrocarburos**
		Art. 22º de la Res. Nº 324-2007-OS/CD Art. 3º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS/CD. Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.	De 1 a 100 UIT
4	No proporcionar a OSINERGMIN o a los organismos normativos o hacerlo de forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN.	Art. 5º de la Ley Nº 27332 Art. 20º del Reglamento de Fiscalización de Actividades Energéticas por Terceros - D.S. Nº 029-97-EM Art. 87º del Reglamento General de OSINERGMIN; Art. 5º, 8º y 13º de la Ley Nº 28964 Art. 3º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS/CD Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS/CD Arts. 1º y 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 183-2010-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2011-OS/CD Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD	De 1 a 50 UIT
5	Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por OSINERGMIN o sea relevante para la decisión que se adopta.	Art. 87º del Reglamento General de OSINERGMIN; Art. 5º, 8º y 13º de la Ley Nº 28964 Art. 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS/CD. Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS/CD Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2011-OS/CD Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.	De 1 a 100 UIT

Artículo 4º.- Dejar sin efecto el numeral 1.22 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, y sus respectivas modificatorias.

Artículo 5º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a aprobar y modificar los formatos y anexos necesarios para la implementación del "Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos – (RIC)"; así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), de la Exposición de Motivos; así

como del "Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - (RIC)"; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Gerencia General que aprobará los formatos y anexos necesarios para la implementación del "Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos – (RIC)".

Artículo 8º.- Dejar sin efecto todos los dispositivos legales que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

673203-1